



Portada y contraportada: Felipe Camacho García  
*Mare nostrum*, acrílico, 2015  
*Mondragora*, acrílico, 2015



La presente obra recopila investigaciones cuyos resultados enriquecen y brindan aportaciones teórico-prácticas al campo del conocimiento en materia agrícola en áreas desde Ciencias Básicas hasta Ciencias Económico-Administrativas. El cúmulo de ellas son resultado del trabajo de compilación realizado por Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma Chapingo a través del Centro de Investigación en Economía y Matemáticas Aplicadas (CIEMA) de la División de Ciencias Económico Administrativas (DICEA).

La trascendencia de los resultados se basa en los diferentes criterios metodológicos utilizados, las diversas áreas de conocimiento, en la línea de investigación “Matemáticas Aplicadas”; y los enfoques multidisciplinarios. Asimismo, lo es la participación de Instituciones con prestigio académico y de investigación como el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras, lo que enriquece el contenido.

Economía, Finanzas y Desarrollo Social en México

# Economía, Finanzas y Desarrollo Social en México



Francisco Pérez Soto | Esther Figueroa Hernández  
Lucila Godínez Montoya | María Elena Tavera Cortés  
Rebeca Alejandra Pérez Figueroa  
*Compilación*

# **Economía, Finanzas y Desarrollo Social en México**

## **ÍNDICE**

### **Economía, Finanzas y Desarrollo Social en México**

Primera edición en español 2018

ISBN 978-607-98112-2-8

D.R. © Asociación Mexicana de Investigación Interdisciplinaria A.C. (ASMIIA, A.C.)

Editado en México

D.R. © Ilustraciones de portada y contraportada: Felipe Camacho García

Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana Socio #3907

Para la reproducción total o parcial de esta publicación, por cualquier medio, requiere la autorización por escrito del autor de la ASMIIA, A.C.

#### **EFFECTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO REGIONAL DEL PERÚ, 2004-2013**

*Roberto Arpi Mayta, Luis Arpi Quilca*

**9**

#### **LA COMPOSICIÓN ORGÁNICA DEL CAPITAL EN LA INDUSTRIA TABACALERA MEXICANA, 2003-2013**

*Gerónimo Barrios Puente, Agustín Patlán Jiménez, Marcos Portillo Vázquez  
y Ramón Gómez Castillo*

**29**

#### **FORECASTING THE AGRICULTURAL SECTOR OF MEXICO**

*Oscar de J. Gálvez-Soriano*

**42**

#### **ESTUDIO DE LA FACTIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN DE FRAMBUESA EN GUANAJUATO: CASO EJIDO TLANALAPA, EN ABASOLO**

*J. Martín González Elías; Orsohe Ramírez Abarca, Esther Figueroa Hernández*

**59**

<b>ESCENARIOS ECONÓMICOS PARA AUMENTAR LAS GANANCIAS DE LA VENTA DE TORTILLAS DE TRIGO</b> <i>Martha Jiménez García, María Elega Tavera Cortes y Aketzali Rojas Raya</i>	77
<b>MARGEN DE RENTABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN MÉXICO</b> <i>Sandra Laura Pérez Sánchez</i>	90
<b>MODELOS DE PREDICCIÓN DE QUIEBRA PARA LAS EMPRESAS MEXICANAS</b> <i>Daniel Sepúlveda Jiménez; Daniel Eduardo Sepúlveda Robles; Jesús Loera Martínez</i>	108
<b>LOS CENTROS CAMBIARIOS NEGOCIOS VULNERABLES AL LAVADO DE ACTIVOS Y SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA NACIONAL</b> <i>María de los Ángeles Velázquez Martínez, Enrique Moreno Sánchez, Melesio Rivero Hernández</i>	118

## *Presentación*

El desarrollo agrícola es un aspecto fundamental y prioritario en la agenda pública de cualquier gobierno que busque un crecimiento regional en zonas rurales. Las investigaciones en Ciencia Básica y Aplicada que se desarrollan bajo esta línea temática brindan elementos y resultados valiosos para lograr un crecimiento, desarrollo y la sustentabilidad del campo mexicano. Preocupados por estos aspectos, Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma Chapingo a través del Centro de Investigación en Economía y Matemáticas Aplicadas (CIEMA) de la División de Ciencias Económico Administrativas (DICEA), han desarrollado el presente libro que expone investigaciones cuyos resultados enriquecen y brindan aportaciones teórico-prácticas al campo del conocimiento en materia agrícola.

Los editores de esta obra agradecemos ampliamente a todos los Investigadores participantes así como a las Instituciones que apoyaron el desarrollo de la misma. De forma específica expresamos nuestro agradecimiento a la Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo, a sus Direcciones Generales, particularmente a la Dirección General de Investigación y Posgrado así como al Departamento de Preparatoria Agrícola. Igualmente manifestamos nuestro agradecimiento al Colegio de Posgraduados, a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), al Instituto Politécnico Nacional (IPN) y a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

El presente volumen contiene 8 capítulos arbitrados que se ocupan de asuntos sobre Economía, Finanzas y Desarrollo Social en México.

Arpi-Mayta y Arpi Quilca inician la discusión al reportar el efecto de la inversión pública en infraestructura en el crecimiento económico regional del Perú durante el periodo 2004-2013. Barrios-Puente, Patlán-Jiménez, Portillo-Vázquez y Gómez-Castillo,

## **LOS CENTROS CAMBIARIOS: NEGOCIOS VULNERABLES AL LAVADO DE ACTIVOS Y SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA NACIONAL**

### **ABSTRACT**

According to the 4th Article of the General Law of Organizations and Auxiliary Activities of Credit, Money Exchangers are part of the Mexican Financial System and are considered as an Auxiliary Activity of Credit. They are regulated by the General Law of Organizations and Auxiliary Activities of Credit, nonetheless there exists more legal regulations that are mandatory for this entities.

With law's modifications, it was established that the buy and sell of currencies could be only and exclusively made by legal entities that were organized in compliance with General Law of Mercantile Societies and registered in the National Banking and Securities Commission as currency exchangers. On April 10th, 2012, the National Banking Commission released general provisions in Anti Money Laundering and Counter Terrorism Financing subject which are the ones that until today, regulate money exchangers. Some of the obligations that this provisions have are to Avoid actions that may facilitate the commission of crimes related to money laundering and terrorist financing, and must implement the best practices that allow to revenge and detect behaviors that propitiate such crimes that involve damages to the financial system and the national economy.

<sup>1</sup> Centro Universitario UAEM Texcoco, Universidad Autónoma del Estado de México, vema640828@hotmail.com,

<sup>2</sup> Centro Universitario UAEM Texcoco, Universidad Autónoma del Estado de México, enriquetex132@gmail.com,

<sup>3</sup> Centro Universitario UAEM Texcoco, Universidad Autónoma del Estado de México, melesior@yahoo.com

**Palabras Clave:** Centro cambiario, Oficial de cumplimiento, Lavado de dinero

### **INTRODUCCIÓN**

En el año 2001 se dieron modificaciones legales que ubicaron al intercambio de divisas dentro del marco conceptual de la Prevención del Lavado de Dinero (PLD), en 2011 esta actividad económico-financiera quedó reservada para personas morales o empresas, que por regulación quedaron autorizadas para efectuar operaciones hasta por 10,000 dólares (USD) por cliente por día, compraventa de divisas en efectivo y monedas acuñadas en metales preciosos, así como con cheques de viajero desde el referente de su equivalente en moneda nacional.

La inclusión de esta actividad económica en el marco de actividades auxiliares de crédito, quedó regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), la que prescribió las condiciones de operación para este tipo de empresas entre las que destacan; Constituirse como sociedades mercantiles registradas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con la denominación explícita de “Centro Cambiario”, y contar con instalaciones que fueran utilizadas de manera exclusiva para la actividad autorizada legalmente.

En el año 2014 con la reforma financiera se impuso nuevas obligaciones al sector, destacando la renovación del registro para operar cada tres años, siendo así elementos clave para lograrlo, la elaboración de un “manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita /combate al financiamiento al terrorismo”, y la designación del Oficial de Cumplimiento otorgándole a éste un papel preponderante, a lado de los accionistas de estos negocios, constituyendo ambos un pilar importante en un programa de PLD.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el análisis de la evolución que han tenido los centros cambiarios, desde los tiempos en que era una práctica sin más regulación que las fluctuaciones monetarias y a partir del año 1992 en que surgen en nuestro país, así como cuál ha sido su impacto en el sector económico como actividades auxiliares del crédito que contribuyen con su operación a la economía nacional.

Seleccionando diversas fuentes, se desarrolló una descripción de la evolución de los centros cambiarios desde sus antecedentes, marco jurídico y concepto así como la normatividad y obligaciones que en materia de supervisión ejerce la CNBV, dando como resultado la situación actual de cumplimiento regulado, mismo que genera confianza y transparencia entre los sujetos obligados y los usuarios de éstas empresas de servicios monetarios

## ANTECEDENTES

Los Centros Cambiarios surgen en el año de 1992, cuando se liberó la actividad cambiaria para operaciones al menudeo, no existía regulación especial sobre PLD, por lo que las personas efectuaban cambio de divisas en los ambulatorios de las estaciones de autobuses, aeropuertos y estaciones de tren.

El 1 de junio de 2001, se modificó el artículo 95 de la Ley General de organizaciones de Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) para incluir a estas personas al ordenamiento legal en el régimen de PLD.

Bajo este nuevo esquema, el 28 de enero de 2004 se separó del artículo 95 a los centros cambiarios y se creó el artículo 95 BIS en el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a dictar disposiciones de carácter general en materia de PLD y así tener un mejor control de los sujetos obligados.

En el año 2011 se reforma el artículo 81-A de la ley estableciéndose que, la compra – venta de divisas se podrá realizar únicamente por personas morales organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y registradas como centro cambiario ante la CNBV, este organismo el 10 de Abril de 2012 emite las disposiciones de carácter general en materia de PLD, mismas que constituyen la normativa vigente para estas empresas de servicios monetarios.

## CONCEPTO

Se define a un centro cambiario como, el establecimiento que puede comprar y vender divisas en efectivo y monedas de oro y plata (centenario y onza troy libertad) así como documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los EE.UU. (10,000 USD) por cliente por día, después de haber cumplido con la debida identificación del usuario en su caso, el tipo de cambio utilizado varía, dependiendo del correspondiente índice de referencia establecido por el Banco de México (LGOAAC, 2014).

## MARCO JURÍDICO

Los centros cambiarios, al realizar actividades auxiliares de crédito, como lo señala el artículo 4º de la LGOAAC, forman parte del Sistema Financiero Mexicano y están regulados principalmente por la citada ley, así como otros ordenamientos legales entre los que destacan la Ley Federal de Derechos y el Código Penal Federal.

El artículo 81-A de la LGOAA establece:

*Exclusivamente las sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se encuentren registradas como centro cambiario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en término de lo dispuesto en el artículo 81-B de esta ley, podrán realizar, en forma habitual y profesional, cualesquiera de las operaciones siguientes:*

- I. *Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión por un monto no superior al equivalente en moneda nacional diez mil dólares de los estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día.*
- II. *Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día.*
- III. *Compra y venta de piezas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día, y*
- IV. *Compra de documentos a la vista y denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, hasta por el monto no superior al equivalente de diez mil dólares de los Estado Unidos de América por cada cliente en un mismo día. Al respecto, los centros cambiarios solo podrán vender estos documentos a las instituciones de crédito y casas de cambio.*

*En la celebración de las operaciones descritas en las fracciones anteriores el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que aquellas se lleven a cabo, y únicamente podrán liquidarse mediante la entrega de efectivo.*

Artículo 81-B: Establece los requisitos que deben adoptar para poder obtener el registro para operar como centro cambiario, mismos que se detallan a continuación:

- *Constituirse bajo el régimen de Sociedades Mercantiles*
- *Registrarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*
- *El objeto social debe ser exclusivamente el que detalla el artículo 81-A de la LGOAAC.*
- *Incluir en la razón o denominación social la palabra centro cambiario*
- *Contar con un establecimiento físico destinado exclusivamente para la realización de la actividad establecida.*

Artículo 81-D: Describe los supuestos en los que la CNBV, previa audiencia de la persona moral afectada, podrá declarar la cancelación del registro al que se refiere el mismo y establece un plazo de 60 días hábiles para que la sociedad interponga su inconformidad.

El artículo 95 BIS se puede considerar como el “artículo PLD”, ya que de él emanan las disposiciones de carácter general (reglas de operación) y se describen las diferentes obligaciones como: establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139Quater, 148 BIS o 400BIS del Código Penal Federal; presentar reportes de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes; registrar en la contabilidad todas las operaciones celebradas. Se establecen montos de multas en caso de incumplimiento y se obliga a los Centros Cambiarios a conservar toda la documentación referente a la operación por un periodo no menor a diez años, entre otros. (Ortíz de Montellano, 2014)

El artículo 400 BIS Código Penal Federal tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; sin embargo, la legislación carece de uno que tipifique el delito de lavado de dinero con este nombre, es preciso señalar que los activos lavados siempre serán de procedencia ilícita, el mismo artículo impone penas de 5 a 10 años de prisión y multas de 1000 a 5000 días:

*al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, custodie, deposite, invierta, administre, cambie, retire, traspase, dé o reciba por cualquier motivo dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita... oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen ubicación, destino movimiento propiedad o titularidad de los recursos.*

Clasifica que, en caso de que las conductas descritas utilicen servicios de las instituciones que integran el sistema financiero, se requerirá de la denuncia previa de la SHCP para proceder penalmente, cuando dicha secretaria en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en este artículo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son productos de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representen las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

El artículo 400 BIS 1: impone aumento en las penas previstas antes mencionadas cuando las realice un consejero, administrador, funcionario o empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las ejecute dentro de los dos años siguientes de haberse separado de dichos cargos, además se impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión dentro de personas morales sujetas a dicho régimen hasta por un tiempo igual al de la sanción impuesta, la inhabilitación empezará a partir de que haya cumplido la pena de prisión.

Debido a las deficiencias detectadas por el GAFI sobre la regulación mexicana, en el Reporte de Evaluación Mutua<sup>4</sup> del GAFILAT<sup>5</sup>, el gobierno mexicano, las subsana implementando medidas PLD /CFT más sólidas; bajo este entorno, el 17 de Octubre de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal para la Prevención con Recursos de Procedencia Ilícita en donde se contemplan 15 actividades vulnerables que tienen obligaciones similares a las actividades financieras, como: reportar, integrar expedientes, identificar al cliente, monitorear su comportamiento transaccional, entre otras.

## **NORMATIVIDAD**

Los centros cambiarios son considerados como Empresas de Servicios Monetarios (ESM) de cambio de divisas; conforman una industria que mueve millones de dólares y que abarca desde pequeños negocios operados por sus dueños, hasta sofisticadas organizaciones globales, la mayoría atiende una región geográfica específica. El cumplimiento de las leyes y regulaciones PLD se percibe fraccionado, con distintos grados de observancia.

La problemática que enfrentan los centros cambiarios se da en los ámbitos comercial, administrativo y fiscal, principalmente, comercial, por la desconfianza y riesgo que genera al operar el cambio de divisas en efectivo sin un aparente control; administrativa, debido a la nueva regulación por parte de la autoridad, que implica entre otras cosas, el pago de altas cuotas de supervisión y dictamen técnico que sólo algunos

<sup>4</sup> La Evaluación Mutua consisten en una revisión de los sistemas y mecanismos que se han creado en cada país para poder instituir sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Se examinan tanto el cumplimiento con las 40 Recomendaciones, su aplicación efectiva como el riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo (GAFILAT, 2017)

<sup>5</sup> GAFILAT. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros (GAFILAT, 2017).

de estos pueden cubrir; y fiscal, debido a que las instituciones financieras se niegan a tener tratos bancarios con éstos, por lo que las empresas de servicios monetarios se ven obligados a liquidar sus gastos de operación en efectivo, lo que implica que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) pueda considerar estos como erogaciones no deducibles, lo que representa una pérdida de flujo de efectivo y excesivo pago de contribuciones, por estas razones, los centros cambiarios son considerados como negocios de alto riesgo y vulnerables al Lavado de Dinero / Financiamiento al terrorismo (LD / FT).

Bajo una mayor inspección, los reguladores de las ESM y sus asociados, están examinando de cerca a esta industria y debido a la creciente importancia de gestionar relaciones, los asociados están buscando conocer qué está haciendo dicha industria y la autoridad regulatoria para encontrar soluciones.

Una medida que ha dado la posibilidad de abrir puertas y ganar confianza en la operación comercial, es la estricta supervisión<sup>6</sup> que actualmente ejerce la SHCP a través de la CNBV, organismo que, el 10 de abril de 2012 emitió disposiciones de carácter general en materia de PLD y que actualmente regulan a los centros cambiarios.

<sup>6</sup> Los aspectos principales que supervisa la CNBV en materia de prevención de Lavado de Dinero y de Financiamiento al Terrorismo, de conformidad con las Disposiciones de Carácter aplicables son entre otras:

- Verificar la emisión, adopción y envío a la CNBV de un documento que contenga las políticas de identificación y conocimiento del usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requiere para su debido cumplimiento.
- Comprobar la integración de expedientes de identificación de usuarios.
- Verificar que la política de conocimiento de usuarios está basada en el grado de riesgo transaccional que los mismos representen, que se encuentren clasificados por su grado de riesgo.
- Comprobar la definición del perfil transaccional de los usuarios que les permita identificar posibles operaciones inusuales.
- Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir a la SHCP por conducto de la comisión los reportes de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, en el formato y plazo que corresponda.
- Comprobar la integración del Comité de Comunicación y Control así como definición de sus funciones y cumplimiento de las mismas.
- Verificar la designación del oficial de cumplimiento por parte del Consejo de Administración, así como la definición y cumplimiento de las mismas.
- Comprobar el desarrollo de programas de capacitación y difusión para el personal del Centro Cambiario así como expedir constancias que acrediten su participación en los mismos.
- Verificar la existencia de sistemas automatizados que permitan generar y actualizar la información, monitorear y clasificar operaciones, conservar registros históricos, agrupar cuentas, y en general que cumplan con los requerimientos de las disposiciones vigentes.
- Verificar el cumplimiento de las medidas y políticas adoptadas por los Centros Cambiarios en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, respecto de las operaciones en dólares en efectivo así como los procedimientos que emplean en la mecánica operativa para la compra - venta de divisas que realicen con sus usuarios.
- Revisar las cuentas concentradoras abiertas por los centros cambiarios.
- Verificar el modelo de riesgo de conozca a su empleado. (Orozco, 2013).

El 10 de Enero de 2014, el presidente Enrique Peña Nieto presentó la reforma financiera, misma que contiene diversos cambios a la LGOAAC, modificando los artículos que regulan a los sujetos obligados. Entre los principales cambios destacan:

- La obtención de un dictamen técnico en materia de PLD, emitido por la CNBV, que refrenda el registro para operar, mismo que deberá ser renovado cada tres años, teniendo como objetivo específico, garantizar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados, la responsabilidad de obtenerlo es compartida entre el oficial de cumplimiento, directivos, auditores y empleados.
- Penas más severas ante el incumplimiento de la ley.

Como se mencionó anteriormente, los Centros Cambiarios están sujetos a cumplir con una serie de “reglas de operación” que fueron publicadas en el DOF el 10 de Abril de 2012 y reformadas, adicionadas y derogadas el 31 de Diciembre de 2014, el 29 de Diciembre de 2015 y el 09 de Marzo de 2017, mismas que ilustro en el siguiente cuadro:

<sup>7</sup> En las Disposiciones de Carácter General para la Obtención del Dictamen Técnico de los Centros Cambiario, Transmisores de Dinero y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no Reguladas cita:

Artículo 3.- Los Sujetos Obligados deberán presentar la solicitud para la emisión del Dictamen Técnico a que se refiere el presente capítulo mediante el procedimiento de tramitación vía electrónica a través del SITI, utilizando para ello los formatos que para tales efectos dé a conocer la Comisión en su página de internet y de conformidad con las especificaciones previstas en el Instructivo.

Artículo 4.- Los Sujetos Obligados deberán ingresar a la sección denominada “Solicitud de Dictamen Técnico” en el portal del SITI utilizando la clave de usuario y contraseña que obtenga, en términos de lo contenido en el Instructivo para la tramitación de la emisión del Dictamen Técnico por medio del SITI.

Artículo 5.- El Sujeto Obligado deberá enviar junto con la solicitud de emisión de Dictamen Técnico a través de los formatos que para tal efecto dé a conocer la Comisión en el apartado electrónico del SITI, lo siguiente:

I. Los documentos en los que el Sujeto Obligado desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del cliente o usuario, así como los criterios, medidas o procedimientos que deberá adoptar, para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría

**Cuadro 1. Reglas de Operación**

<b>REGLA</b>	<b>DISPOSICIÓN</b>
<b>1.- Objetivo y definiciones</b>	Establece la terminología utilizada en las disposiciones y proporciona definiciones claras y precisas.
<b>2.- Política de identificación del usuario</b>	Define los umbrales y requerimientos de identificación del usuario.
<b>3.- Política del conocimiento del usuario</b>	Precisa los procedimientos mínimos que los centros cambiarios deben observar dentro de sus políticas de conocimiento del usuario y niveles de riesgo, entre otros.
<b>4.- Reporte de operaciones relevantes</b>	Establece los periodos en los que se deben enviar los reportes de operaciones relevantes, así como explicita la definición de estos.
<b>5.- Reporte de operaciones en efectivo con dólares de EE.UU.</b>	Detalla el procedimiento para elaborar dicho reporte, así como los plazos en los que debe ser enviado.
<b>6.- Reporte de operaciones inusuales</b>	Precisa los supuestos en los que una operación debe ser considerada como inusual y el mecanismo de reporte de las mismas.
<b>7.- Reporte de operaciones internas preocupantes</b>	Señala posibles circunstancias que pudieran considerarse como operación interna preocupante <sup>1</sup> , así como los mecanismos a seguir para reportarlas.
<b>8.- Estructuras Internas</b>	Enlista las funciones del comité de comunicación y control (cuando aplique), y del Oficial de Cumplimiento <sup>2</sup> , así como los medios para proporcionar esta información a la SHCP por conducto de la CNBV.
<b>9.- Capacitación y difusión</b>	Establece que, por lo menos una vez al año, el personal del centro cambiario que labora en las áreas de atención al público, debe recibir capacitación así como las modificaciones a las disposiciones u otra relacionada, deben ser notificadas a todo el personal que labora en el mismo.
<b>10.- Sistemas Automatizados</b>	Señala los requisitos y funciones mínimas que el sistema automatizado con el que opera el centro cambiario debe cumplir.
<b>11.- Otras obligaciones</b>	Enumera las obligaciones que el centro cambiario adquiere con la entrada en vigor de las disposiciones, entre las que están:  1.- Cumplir con la revisión anual de auditoría interna o independiente.  2.- Elaborar informes trimestrales de montos totales de divisas operadas.
<b>12.- Disposiciones Generales</b>	Señala la obligación de elaborar y mantener un manual de políticas, criterios, medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación a la comisión de los delitos de lavado de LD / FT.

Fuente: Elaboración propia con información del DOF el 10 de Abril de 2012 B (H Congreso de la Unión, 2012).

El siguiente cuadro muestra el resumen de las obligaciones de los sujetos obligados denominados centros cambiarios en materia de prevención de lavado de dinero y combate del financiamiento al terrorismo.

**Cuadro 2. Obligaciones en materia de Reportes**

<b>Obligación</b>	<b>Monto</b>	<b>Plazo para presentar</b>
Operaciones relevantes	>= 5,000 UDS o su equivalente	Últimos 10 días de enero, abril, julio y octubre.
Operaciones inusuales	N/A	60 días naturales contados a partir de que se genera la alerta.
Reporte de 24 horas	N/A	24 horas contadas a partir de que se conozca la información.
Operaciones internas preocupantes	N/A	60 días naturales contados a partir de que se detecte la información.
Operaciones en efectivo con dólares de los EE.UU.	>500 UDS	Últimos 10 días de enero, abril, julio y octubre.
Montos totales de divisas extranjeras	Los montos totales de divisas extranjeras que se hayan comprado y vendido como parte de las operaciones que se hayan efectuado durante el trimestre que se trate.	Últimos 10 días de enero, abril, julio y octubre.
Lista de personas bloqueadas	N/A	24 horas contadas a partir de que se conozca la información.
Manual de PLD / CFT y sus modificaciones	N/A	20 días hábiles siguientes a la fecha de que el comité de auditoría lo apruebe.
Personas o grupo de personas que ejercen el control o cambios	N/A	10 días hábiles siguientes a aquel en que los accionistas, socios, dueños comuniquen esta situación al administrador.
Transmisión de acciones por más del 2% del capital social pagado	N/A	3 días hábiles siguientes a aquel en que se haya inscrito en el registro respectivo de transmisión.
Informe de auditoría	N/A	60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión.
Informe que contenga el plan de capacitación anual	N/A	15 primeros días hábiles del mes de enero de cada año.
Dictamen técnico	N/A	Previo a su registro o renovación del mismo.
Renovación dl registro	N/A	Cada tres años.

Fuente: Elaboración propia con información contenida en las Disposiciones de Carácter General, 2012.

## PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Los centros cambiarios, sus empleados, administradores y accionistas deben basar su tranquilidad en, realizar un esfuerzo conjunto, claro y eficaz para evitar su participación involuntaria en las operaciones con recursos de procedencia ilícita, con las implicaciones de riesgo operativo legal y reputacional que esto significa, mediante la aplicación de un efectivo programa de prevención<sup>8</sup> de lavado de dinero.

Un programa ALD es un componente crítico dentro del régimen de cumplimiento, ayuda a salvaguardar a la organización de los delitos de LD / FT, debe estar basado en riesgo, establecer estándares mínimos para la organización, razonablemente diseñados para cumplir con la normativa y leyes de la jurisdicción; puede ser diseñado tomando como referencia las políticas y procedimientos de distintas industrias y profesiones o entidades jurídicas que cubren diferentes áreas de negocios, como la banca privada, empresas de servicios monetarios (centros cambiarios), etc.

*La gestión o las investigaciones por lavado de dinero, deben incluir también la legislación y normativa vigente y estar diseñadas para mitigar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que se pudieran encontrar en la organización. (GAFI, 2012).*

Las evaluaciones de riesgo deben estar fundamentadas en las obligaciones impuestas por los distintos gobiernos, así como estar diseñadas para que se apliquen al perfil de cada negocio, para efectos de los delitos de LD / FT, la evaluación de riesgo debe seguir un proceso documentado así como incluir las siguientes categorías:

- ✓ Canales de distribución utilizado en el negocio
- ✓ Complejidad del modelo y producto del negocio
- ✓ Cambios graduales del negocio
- ✓ Crecimiento del negocio.

Calificación de riesgo del usuario.

Las evaluaciones de riesgo son una forma de ver el riesgo inherente y residual en el área de negocios, es importante evaluar a los usuarios en forma individual, el propósito de

<sup>8</sup> La normativa preventiva cumple una función distinta a la normativa penal, su fin no es castigar el delito sino prevenirlo, una normativa preventiva administrativa que regula uniformemente el blanqueo de capitales que proceda del delito del delito negro y del dinero sucio, sería la más efectiva para prevenir todos los daños y perjuicios derivados del blanqueo de capitales y de su delito previo. Es decir, no solo el daño que pueda causar el delito de tráfico de drogas u otro tipo de delitos, sino el daño que el blanqueo derivado de estos delitos pueda causar al mercado financiero y a todos los entes involucrados en él (Mallada, 2012).

la misma es asignar una calificación para identificar a aquellos que requieran un mayor escrutinio y debida diligencia.

El programa de calificación de riesgo debe modificarse cuando sea necesario, es decir cada que haya cambios en los productos y perfil del usuario, un modelo propuesto para realizar la calificación de los mismos se basa en una escala del 1 al 3, donde 1 es el riesgo más bajo y 3 el más alto, el hecho de contar con una política de evaluación de riesgos tanto de nuevos productos como actualización a los ya existentes, permite que el Comité de Comunicación y Control (CCC) cuente con una visión más amplia sobre el riesgo de posible LD / FT.

La implementación de los programas de cumplimiento ha obligado a estas ESM a crear nuevos departamentos con el fin de asegurar la observancia de la norma regulatoria, actualmente los organismos reguladores no solo supervisan las operaciones de la organización para asegurar que ésta no está cometiendo o facilitando el LD o FT, también verifica al departamento de cumplimiento para testificar que es lo suficientemente efectivo para proteger a la organización contra este constante problema.

El programa de prevención de lavado de dinero tiene tres objetivos claves que son:

- Evitar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo
- Informar de procedimientos sospechosos a las autoridades correspondientes cuando lo exija la ley o las normativas.
- Capacitar a todos los empleados acerca de los procedimientos internos y jurídicos a seguir.

Un sólido y eficiente programa PLD debe contar con los siguientes 4 pilares:

- a) Manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita /combate del financiamiento al terrorismo.
  - b) Nombramiento del oficial de cumplimiento
  - c) Programa de capacitación
  - d) Auditoría independiente
- a) La elaboración del manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, debe constar por escrito y contener una efectiva estructura interna de control PLD, es decir debe incluir políticas, procesos y procedimientos del CCC perfectamente diseñado para mitigar y controlar los riesgos asociados al mismo, así como asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes, se

considera un pilar importante donde se integran además los otros tres elementos del programa PLD.

- b) El oficial de cumplimiento, en inglés Compliance Officer, es la figura esencial de todo centro cambiario, ya que, es el encargado de dar cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable a operaciones con recursos de procedencia ilícita, además de vigilar que se cumplan los procesos y políticas internas establecidas por el sujeto obligado, realizar cambios necesarios a los procesos, informar sobre éxitos y fracasos del programa a los directivos, elaborar planes y programas de capacitación para el personal y fungir como enlace ante la autoridad reguladora, constituye el segundo de los pilares de un eficiente programa PLD / CFT, el consejo de administración o administrador único o el CCC deben designar un individuo calificado y con experiencia y conocimiento en el área de PLD para que ocupe el cargo de oficial de cumplimiento.
- c) La capacitación es una de las formas más importantes de destacar los esfuerzos PLD, así como educar a los empleados acerca del procedimiento que deben seguir si descubren un posible lavado de dinero, los centros cambiarios deben contar con un plan anual de capacitación escrito, adecuado para el personal, que incluya estándares establecidos en leyes y normativas aplicables; El término capacitación no abarca solo cursos oficiales, sino también, comunicaciones que sirven para instruir e informar a los empleados, como: correos electrónicos, boletines informativos, reuniones de equipo periódicas y cualquier otro proceso que facilite el intercambio de información. (ACAMS, 2011).
- d) La auditoría interna y externa observan a una metodología internacional y se aplican de manera exitosa a nivel mundial, un programa PLD implementado, debe ser evaluado regularmente mediante una, para asegurar su efectividad y buscar nuevos factores de riesgo, debiéndose realizar bajo una planeación previamente establecida.

Los auditores deben informar los resultados de la revisión directamente a la junta directiva o bien a los dueños, socios o accionistas; esta debe incluir el escrutinio de los siguientes elementos:

- Revisión de la idoneidad de las políticas, procedimientos y procesos de identificación del usuario y la observancia del personal a las mismas.

- Realizar una revisión de operaciones, principalmente las que sobrepasen los umbrales establecidos para reporte.
- Evaluar el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes aplicables.
- Examinar la integridad y exactitud de los sistemas de administración de información utilizados en el programa PLD.
- Evaluar la capacidad del sistema automatizado para identificar operaciones sospechosas.
- Observar las deficiencias identificadas y comprobar que sean corregidas.
- Determinar la idoneidad del programa y los materiales de capacitación.

Por lo que se debe solicitar al centro cambiario información sobre procesos, productos y usuarios; con estos datos y con la experiencia, capacidad, conocimiento, y un enfoque basado en riesgo, llevar a cabo la revisión, es importante que el auditor sea un especialista en el tema para que pueda aportar experiencia y sugerir áreas de mejora.

Como resultado de la revisión, se debe emitir un informe escrito que presente una opinión profesional dirigido a la gerencia, propietarios, socios o accionistas, sobre el estado que guarda el programa PLD, las deficiencias encontradas y las recomendaciones para la corrección y mejora de las mismas, una vez terminado el trabajo, el centro cambiario debe presentar un plan de acción de medidas correctivas y seguimiento de deficiencias, mismo que debe ser verificado en la siguiente auditoría, esta medida trae como consecuencia un proceso de mejora continua y fortalecimiento de sus actividades, con el principal objetivo de mitigar los riesgos de operación, legales y reputacionales. Se debe conservar la documentación y papeles de trabajo relativos a la auditoría así como a las recomendaciones, mejoras e implementaciones de cambios realizados.

## **METODOLOGÍA**

El tipo de investigación utilizada fue descriptiva (tipo básico)<sup>9</sup> por el propósito de estudio y nivel de conocimientos desarrollados se adquirió como exploratorio y descriptivo, este tipo de investigación involucra aspectos narrativos y explicativos del tema de estudio y además utiliza información cualitativa que se nutre de documentos oficiales públicos y privados con el objetivo de relacionar el estado actual de los centros cambiarios, las principales fuentes documentales estudiadas fueron libros, revistas y tratados.

<sup>9</sup> Este tipo de investigación se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, pero no se dan explicaciones o razones del porqué de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etc. (Bernal, 2006)

## RESULTADOS

La supervisión que ejerce la CNBV a los centros cambiarios se refleja en el denominado tablero de control mismo que el citado organismo lo define como:

Medio por el cual la CNBV difunde a través de su página de internet el cumplimiento que los sujetos obligados y entidades financieras han tenido respecto a sus controles en materia de prevención con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) (CNBV, 2016).

En el siguiente cuadro se muestra la información que la CNBV publica en el tablero de control:

**Cuadro 3. Obligaciones Contenidas en el Tablero de Control**

<i>Obligación</i>	<i>Descripción</i>
Oficial de Cumplimiento (OC)	Funcionario encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de PLD/FT de la sociedad y es el enlace con la entidad supervisora.
Manual de Prevención de Lavado de Dinero/ Financiamiento al Terrorismo	Documento que contiene las políticas de identificación y conocimiento del cliente/usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos, conforme a los que la sociedad darpa cumplimiento a la normatividad en materia de PLD/FT.
Persona o grupo de personas que ejercen el control de la sociedad (control)	Es quien tiene la capacidad de imponer decisiones, nombrar o destituir consejeros y dirigir la administración de la sociedad, en razón de la propiedad que posea en valores.
Comité de Comunicación y Control (CCC)	Órgano integrado por un mínimo de 3 personas que decide sobre las situaciones referentes a PLD/FT, cuando la sociedad cuenta con menos de 25 empleados no se encuentra obligado a integrar el comité.
Informe de Auditoría (IA)	Documento de evaluación anual que se realiza a la sociedad respecto al cumplimiento normativo en materia de PLD/FT.
Reporte de Operaciones Relevantes	Información de las operaciones que exceden los umbrales señalados en las disposiciones, que de deben reportar trimestralmente.
Reporte de montos totales	Información de los montos totales de divisas extranjeras que hayan recibido y entregado como parte de las operaciones de un centro cambiario, que deben reportarse trimestralmente.

Fuente: Elaboración propia con información de CNBV, 2017.

Con base en la información del tablero de control disponible en la página de internet de la CNBV [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225043/TABLERO-DE-CONTROL-CENCAM\\_22052017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225043/TABLERO-DE-CONTROL-CENCAM_22052017.pdf); Al 14 de agosto de 2017, existen en el país 803 Centros Cambiarios debidamente registrados que cumplen con las obligaciones antes señaladas, de acuerdo al cumplimiento se registra como: Cumplió, cumplió en forma extemporánea y no cumplió. En el siguiente cuadro se muestra el resumen de desempeño.

**Cuadro 4. Resumen de Cumplimiento de los Centros Cambiarios**

Total de Centros Cambiarios		Cumplió	Cumplió extemporáneo	No cumplió
Porcentaje	100%	62.27%	26.15%	11.58%
	803	500	210	93

Elaboración propia con información de CNBV, 2017.

Con la publicación del nivel de cumplimiento de los Centros Cambiarios en el tablero de control, se refleja que más del 50% de estas ESM están cumpliendo con las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general lo que indica una correcta y responsable dirección, que tiene como consecuencia el fortalecimiento de los controles internos, así como una constante mejora en la salud integral de los Centros Cambiarios, contribuyendo a crear un sistema financiero sólido, íntegro y ético que impacta de manera positiva en la economía nacional.

## CONCLUSIONES

Debido a que los Centros Cambiarios realizan operaciones de compra – venta de divisas en efectivo, se convierten en organismos considerados de alto riesgo y vulnerables a los delitos financieros de lavado de dinero / financiamiento al terrorismo.

Los regímenes de prevención de los delitos financieros son tan antiguos como la existencia de la moneda misma; muchas jurisdicciones han evolucionado más rápido que otras, obligando a estas últimas a adaptar sus legislaciones a instrumentos internacionales, las recomendaciones del GAFI como mejores prácticas que faciliten una acción de grupo global; actualmente en México, con la publicación de las Disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 95 bis de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) y la reciente publicación de la Ley Federal para la Prevención de operaciones con recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), los Centros Cambiarios cuentan con importantes herramientas que les permiten mejorar su régimen de prevención LD / FT.

Las consecuencias que trae consigo la legitimación de capitales no sólo impactan a los centros cambiarios involucrados, sino también a la economía nacional.

Aunque a simple vista no se puede apreciar el delito de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, éstos generan un impacto económico que trasciende a todo el mundo, genera inestabilidad macro y micro económicas e impulsa la inseguridad y propicia el quebranto de la sociedad.

En la medida en que exista un mayor profesionalismo dentro de los Centros Cambiarios, antes vulnerables al delito de lavado de dinero / financiamiento al terrorismo, habrá mejoras constantes en el trato comercial y de servicio con otros organismos y con los usuarios de los mismos.

Considerando lo establecido en la reforma financiera, el 04 de Abril de 2014 se publicaron los lineamientos para la obtención de un dictamen técnico en materia Prevención de Lavado de Dinero /Financiamiento al Terrorismo para los Centros Cambiarios, en donde se establecen los documentos que se deben presentar y donde el instrumento más importante es el manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita / combate del financiamiento al terrorismo , así como los procedimientos a seguir y los plazos para obtener un resultado favorable, con el objetivo de poder refrendar el registro para continuar operando como centro cambiario. Si bien estos requerimientos generaron costos, gastos y carga administrativa, en la actualidad este hecho incorpora un entorno de transparencia, tranquilidad y confianza en la operatividad diaria, que coadyuva tanto para la entidad reguladora como para los usuarios de los mismos; además, se protege a estas empresas de servicios monetarios para que no sean utilizadas como vehículos de los delitos de LD/FT.

Un programa de PLD con un enfoque basado en riesgo tiene un costo operativo alto, implica un recurso que la gerencia, propietarios, dueños o accionistas en ocasiones no están dispuestos a desembolsar. El reto del Oficial de Cumplimiento es convencerlos de que es un gasto indispensable para evitar riesgos operacionales, legales y de reputación Sin embargo es importante destacar que si se cayera en incumplimiento o irregularidades en la aplicación de las normativas PLD, los costos serían mayores pues implicaría multas, costos de abogados, pérdida de ingresos por la lesión reputacional, honorarios a asesores, mejoras al sistema, así como costos laborales entre otros.

El Oficial de Cumplimiento debe ser visto como un asesor, de manera que, todo el personal del centro cambiario acuda a él cuando tenga dudas y así lo señale el manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, considerado éste uno de los pilares de un eficiente programa PLD.

Con la obtención del dictamen técnico y el refrendo del registro se transforma la imagen que los Centros Cambiarios proyectaban a la sociedad, generando en la práctica confianza y transparencia en la operación.

## LITERATURA CITADA

Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero, ACAMS. (2011). *Guía de Estudio para el Examen de Certificación CAMS*. 5ª ed. ACAMS, Ed. Miami, USA.

Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Pearson Educación.  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (2017). *CNBV, Tablero de Control*. Recuperado el 14 de agosto de 2017, de <http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/TableroDeControl/Paginas/default.aspx>

GAFILAT. (2017). *Evaluaciones mutuas*. Recuperado el 15 de julio de 2017, de <http://www.gafilat.org/content/evaluaciones/>

H Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. (2012). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 10 de junio de 2017. de Secretaria de Gobernación : [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5242565&fecha=10/04/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5242565&fecha=10/04/2012)

Grupo de Acción Financiera Internacional, (2012). *Las Recomendaciones del Gafi*. Francia: FATF/OECD.

Mallada, C. (2012). *Blanqueo de Capitales y Evasión Fiscal*. España: Lex Nova.  
Orozco, C. (2013). *Efectos Fiscales en Materia de Prevención de Lavado de Dinero*. México: Do Fiscal.

Ortíz de Montellano Velázquez , D. A. (2014). *Manual de Prevención de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita/ Financiamiento al Terrorismo*. Mexico, México: edición del autor.

H Congreso de la Unión, Cámara de Diputados.(2012). *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*. México. Recuperado el 14 de mayo de 2017, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/139.pdf>

### (Footnotes)

<sup>1</sup> Operación realizada por un empleado del centro cambiario que pudiera considerarse como posible situación de lavado de dinero.

<sup>2</sup> Figura primordial del centro cambiario, encargado de dar cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita. (Ortíz de Montellano, 2014).